MUNICIPALIDAD DE ASUNCION
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
UNIDAD DE CONTRATOS Y CONVENIOS

REF.: Memo DA/CO Nº 1016/2016 Departamento de Contratos – Dirección de Adquisiciones s/ pedido de Cancelación de Proceso de Contratación Directa: "Alquiler de Ómnibus para traslado de Personal Turno Noche de la Municipalidad de Asunción" – Nº11/16".-
Dictamen Nº 2891
Fecha: 09 MAYO 2016

Señor Intendente.-

I. CONSULTA:

La Dirección de Adquisiciones por el citado Memorándum de fecha 02 de Mayo de 2016, remite a ésta Dirección el proceso de **Contratación Directa Nº11/16 "ALQUILER DE OMNIBUS PARA TRASLADO DE PERSONAL TURNO NOCHE DE LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCION -** con su respectiva recomendación de "CANCELACION DEL PROCESO DE CONTRATACION" por lo que esta Asesoría Jurídica cumple en manifestar cuanto sigue:

II. ANTECEDENTES

Que, obra entre los antecedentes el Dictamen de la UOC Nº 37/2016, que servirá de base a la resolución de la máxima autoridad de la convocante en el marco del proceso de **Contratación Directa - "ALQUILER DE OMNIBUS PARA TRASLADO DE PERSONAL TURNO NOCHE DE LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCION "** de fecha 29/04/2016, por medio del cual textualmente expresa en su parte Conclusiva cuanto sigue: *"Que los actos del procedimiento citados precedentemente se enmarcan en lo dispuesto por la Ley Nº 2051/03 y se ha asegurado irrestrictamente el acceso a los posibles oferentes, a todos los Datos de la Contratación, comunicando a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y a los posibles oferentes todo lo que hace al referente llamado. Por tanto, teniendo en cuenta las razones de hecho y derecho expuestas precedentemente, consideramos que existen fundamentos para justificar la Cancelación de la Contratación Directa Nº 11/16 "ALQUILER DE OMNIBUS PARA TRASLADO TURNO NOCHE DE LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCION", por lo que se recomienda al Sr Intendente, previo dictamen legal, dicte la Resolución correspondiente." Firmado:* Lic. Emilce Lovera, Directora- Dirección de Adquisiciones y Lic. Braulio Ferreira, Director General- Dirección General de Administración y Finanzas. .-

III. MARCO NORMATIVO

Cabe manifestar lo dispuesto en la *Ley Nº 2051/03, Art. 31.- "CANCELACION DE LA LICITACION: Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias debidamente justificadas* ***que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes,*** *contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna ... ".*

IV. PARECER LEGAL

Que, cabe aclarar que el presente parecer legal no versará sobre cuestiones técnicas, económicas ni financieras de las mismas, ni del proceso de contratación que correspondiera a las dependencias técnicas, conforme a lo establecido en la Ley 2051/03, siendo atribución y responsabilidad exclusiva de la UOC N° 1 llevar adelante los procedimientos de contratación con acuerdo a la ley vigente y sus reglamentaciones, siempre asegurando a la Institución las mejores condiciones de contratación.

Cabe mencionar que la Ley Nº 2051/03 establece que los Comités de Evaluación bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio evaluarán las ofertas y emitirá un dictamen que servirá de base a la máxima autoridad de la convocante, el cual se apegará a la ley, en este caso, la recomendación es de la CANCELACION DE LA CONTRATACION, según lo estipula la misma Ley en su Art. 31° transcripta más arriba.-

En consecuencia, en virtud a lo solicitado por Memo DA/ CO 1016/2016, esta Asesoría Jurídica considera que es atribución exclusiva del Comité Evaluador con absoluta independencia de criterio evaluar las ofertas y realizar la recomendación pertinente a la Intendencia Municipal, por lo que la recomendación de ***CANCELACION DEL PROCESO DE CONTRATACION*** en cuestión deberá ser elevada al Intendente Municipal, conforme lo establece la Ley 2051/03 Art. 27°, 28° y 31° ; asimismo, la UOC N° 1 deberá realizar las comisiones de rigor.
Es nuestro dictamen.-

Director de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de la Ciudad de Asunción

000214

Abog. Rossana Vera *Abog. María Belén Daguerre*